



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida a través de apoderada judicial, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2021, se procederá con su admisión, realizando los demás ordenamientos que indica la ley.

De otra parte, como se considera que la prueba documental es suficiente para decidir el fondo del asunto, se prescindirá el período probatorio, por lo que en firme esta providencia pasará el proceso a despacho para decidir.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores HOLGUER JAVIER ANCHICO DIAZ y SIRLEY YESENIA MACUACE ZAMBRANO a través de apoderada judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la prueba documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Dra. Gloria Marcela Ballen Cerón como apoderada principal y a Luis Eduardo Mora Botero como apoderado suplente, para actuar en nombre y representación de las partes, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar de manera simultánea.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5e29b868629a0dfa1767dbdce71e2b45a68707d1e25667825982db3682a882**

Documento generado en 06/03/2023 05:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>